Esquel,  de agosto de 2010.-

------***VISTO***:----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 49 por la perito calígrafa M. R. B., contra los honorarios que se le regularan en la resolución de fs. 46 y vta. y que fuera concedido a fs. 50; y----------

------***Y CONSIDERANDO***:----------

------1. Que la recurrente entiende que los honorarios que le han sido regulados son bajos.----------

------2. Que el art. 60 de la Ley XIII N°4 , determina las pautas que deben tenerse en cuenta para la regulación de honorarios de los peritos, las que consisten en: a) un porcentaje que oscila entre el 1% y 5% del monto de la sentencia de los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria; b) que se evalúe la tarea profesional en base a lo dispuesto por el art. 5 del arancel, y c) que el Juez debe apartarse de los porcentajes indicados en el punto a) cuando su aplicación ocasione una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo cumplido y la retribución resultante.----------

------Que en base a dichos presupuestos y en función del monto del proceso, –el que se alza como parámetro principal para la asignación global del honorario–, efectuados los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta para tal fin las pautas mensurativas del art. 5 del la Ley arancelaria, en cuanto a la complejidad del asunto, la relación entre la gestión profesional y el resultado obtenido, con más el mérito de dicha labor, estimación ésta que se vincula con la calidad del trabajo realizado por la perito, este Cuerpo entiende que los honorarios regulados a la Sra. M. R. B. resultan bajos, y corresponde que sean elevados a la suma $ 930 con más el IVA que correspondiere.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- ***RESUELVE*** ----------

------1) ***MODIFICAR***, en cuanto ha sido materia de recurso, la resolución de fs. 46 y vta., fijando en definitiva los honorarios de la perito calígrafa Sra. M. R. B. en la suma de $ 930 con más el IVA que correspondiere.----------
---

------2) ***REGISTRESE,*** notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, N°17 del Digesto Jurídico Provincial, antes Ley 1.130).----------

**GÜNTHER ENRIQUE FLASS** **CLAUDIO A. PETRIS**

**REGISTRADA BAJO EL NRO. DEL AÑO 2010 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CANO.-**

**Norma Marrero**
**Secretaria**